

**Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0001-R**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**RESOLUCIÓN DE INICIO**

**PROCESO No. SIE-MAG-002-2023**

**“ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: “(...) *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.* (...)”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado y sus organismos, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0001-R**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 ibídem, define a la delegación como: “*(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (...)*”;

**Que**, el artículo 22 de la norma referida determina: “*Plan Anual de Contratación. – Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)*”;

**Que**, el artículo 23 ibídem prevé que: “*Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: “*Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...)*”;

**Que**, el artículo 47, ibídem, dispone: “*Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 6 ibídem indica: “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina en su artículo 58 que: “*(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

1. *Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
2. *El titular del área requirente o su delegado; y,*
3. *Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*”;

**Que**, el artículo 71 ibídem prevé: “*(...) Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso. según corresponda. (...)*”;

## Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0001-R

Guayaquil, 14 de junio de 2023

**Que**, el artículo 92 *ibídem* prevé: “(...) *Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*”

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, en la Sección II, Parágrafo I, Disposiciones Comunes a la Subasta Inversa, en los artículos 129 hasta el artículo 137;

**Que**, el numeral 29 del artículo 2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 que contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, “*Fase precontractual.- Fase de la contratación pública que se inicia con la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, modificaciones de condiciones contractuales o de pliegos; cancelación del procedimiento, etapa de recepción, apertura, convalidación de errores, verificación, y calificación de ofertas; informe de la comisión técnica o del delgado; resolución y publicación de la adjudicación o decisión de procedimiento desierto; y todo acto que esté comprendido entre la convocatoria hasta la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de contratación (...)*”;

**Que**, el Capítulo III de la Codificación antes referida, del artículo 265 al 274 prevé las disposiciones comunes a los procesos de subasta inversa electrónica;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689, de fecha 8 de marzo de 2023, suscrito por el señor presidente de la República del Ecuador, se nombra como ministro del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Sr. Eduardo David Izaguirre Marín;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 014 de 4 de febrero de 2019, modificado con Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delega a los Viceministerios, Subsecretarías, Coordinación General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y Gerencias de Proyectos como ordenadores de gasto de inversión en los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría y procedimientos especiales de acuerdo a los coeficientes del Presupuesto Inicial del Estado, detallados en el Acuerdo Ministerial No. 061, de 10 de abril de 2019;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0322 CGAF/DATH de 09 de marzo de 2023, el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, designó al Ing. Paúl Alfredo Núñez Antón, como Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario.

**Que**, mediante documento “Informe de necesidad de la contratación” de 19 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Santiago Narváez, Analista de Productividad Agrícola Sostenible 2, revisado por la Ing. Karina Ortiz, Responsable del Componente 2 y aprobado por el Ing. Diego Fernando Cevallos Bravo, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se recomienda: “(...) *realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de contratación a través de Subasta Inversa Electrónica de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas.*”;

**Que**, mediante documento “Certificado de verificación en la herramienta de catálogo electrónico”, de 19 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. José Luis Espín C., Servidor Público 5, revisado por la Ing. Katherine Brazales Z., Servidor Público 7 y aprobado por el Ing. Diego Cevallos B., Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se verifica que: “(...) *el mencionado objeto de contratación NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE)*”;

## Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0001-R

Guayaquil, 14 de junio de 2023

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2023-0751-M de 23 de mayo de 2023, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica. (E), remitió al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, la certificación PAP Nro. DPEI-CERT-GNP-2023-0102 de 22 de mayo de 2023;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-DFI-2023-0740-M de 24 de mayo de 2023, la Lcda. Bety Solanda Ponce Sánchez, Directora Financiera (E) remitió al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, el Aval Nro. 2023-360-9999-00047-001 aprobado por la UDAF-MAG-PC, y la Certificación Presupuestaria Nro.198, generada automáticamente por el sistema administrativo e-SIGEF; para su ejecución en el presente ejercicio fiscal;

**Que**, mediante Certificación PAC Nro. 010 de 29 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Santiago Ramiro Hidalgo Flores, servidor de la Unidad de Gestión de Adquisiciones, certifica que el proceso para la: *“ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE: CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO, ZAMORA CHINCHIPE”* constan en el Plan Anual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Ganadería, según la Resolución Nro. MAG-CGAF-2023-0031;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-CGAF-2023-0959-M de 23 de mayo de 2023, la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera, comunica al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, lo siguiente: *“(…) que una vez revisados los inventarios por parte de la Unidad de Gestión de Control de Bienes, se determinó que no existe en stock lo solicitado.”*;

**Que**, mediante documento “Especificaciones Técnicas” de 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ing. Santiago Narváez, Analista de Productividad Agrícola Sostenible 2, revisado por la Ing. Karina Ortiz, Responsable del Componente 2; y, aprobado por el Ing. Diego Cevallos B, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se recomienda: *“(…) realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de contratación que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO Y ZAMORA CHINCHIPE”, para el aumento de la productividad agrícola, mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas;*

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-PIDARA-2023-0772-M de 07 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Andrés Fernando Padilla Valverde, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, dirigido al Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, solicita: *“(…) cumplidos los requisitos administrativos, adjunto la documentación correspondiente a la fase preparatoria a fin que conforme lo establecido en el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública se requiera a la Contraloría General de Estado la emisión del Informe de Pertinencia como requisito previo para la publicación del proceso de contratación pública en la herramienta informática de Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-SPA-2023-0968-M de 07 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Javier Gerardo Martínez Ruiz, Subsecretario de Producción Agrícola, dirigido a la Mgs. María Dolores Benavides Ordoñez, Coordinadora General Administrativa Financiera, se solicitó: *“(…) se realicen las acciones administrativas pertinentes con la finalidad de que se requiera a la Contraloría General de Estado la emisión del Informe de Pertinencia como requisito previo para la publicación del proceso de contratación pública en la herramienta informática de Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.”*, y alcance contenido en el Memorando Nro. MAG-SPA-2023-0976-M de 7 de junio de 2023, mediante el cual se remite las

**Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0001-R**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

“Especificaciones Técnicas” suscrito el 30 de mayo de 2023 debidamente autorizadas.

**Que**, mediante Solicitud Nro. CGE-SIPPCP-2023-0501, suscrito por el Sr. Paul Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario, se requirió el informe de pertinencia a la Contraloría General del Estado, conforme lo dispuesto en los artículos 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 60 y 61 de su Reglamento;

**Que**, mediante correo electrónico notificaciones@contraloria.gob.ec de 09 de junio de 2023, enviado a la servidora pública de la Unidad de Contratación Pública, Myriam Isabel Bastidas Caibe, se notificó lo siguiente: “(...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez verificada la información y documentación de la “SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2023-0501”, se devuelve la misma, con la finalidad que se considere lo siguiente: • De la revisión del numeral 2 del estudio de mercado, se visualizó que la entidad contratante realizó la búsqueda de procesos similares desde enero a junio de 2021 hasta abril de 2023; por lo tanto, a la fecha de presentación de la SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2023-050, la referida búsqueda se encuentra desactualizada; en este sentido, se solicita actualizar el estudio de mercado considerando la presente fecha. • De la validación de las proformas a través del aplicativo “Firma EC”, se visualizó que el documento se encuentra sin firmas; de tal manera que, se solicita a la entidad contratante, remitir en formato PDF de forma individualizada, las cotizaciones que sirvieron de base para la elaboración del estudio de mercado, debidamente suscritas y con firmas validables. • De la validación de la certificación presupuestaria a través del aplicativo “Firma EC”, se visualizó que el documento se encuentra con firmas inválidas; por lo tanto, se solicita remitir la referida certificación, debidamente suscrita y con firmas validables. Dicha información deberá ser remitida hasta las 16h00 del 09 de junio de 2023.”, requerimiento que fue atendido conforme el plazo establecido para el efecto a través del portal de la Contraloría General del Estado;

**Que**, mediante documento “Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial” de 09 de junio de 2023, elaborado por el Ing. Santiago Narváez, Analista de Productividad Agrícola Sostenible 2, revisado por la Ing. Karina Ortiz, Responsable del Componente 2 y aprobado por el Ing. Andrés Padilla, Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductiva y Reconversión Agrícola, se concluye: “(...) de acuerdo a las condiciones del mercado, estableciéndose de este modo, la factibilidad técnica, económica y legal, para determinar el presupuesto referencial de \$ 1'058.727,96 (UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE DOLARES AMERICANOS CON 96/100) más IVA, por considerarse el más conveniente para los intereses de la Institución.”;

**Que**, mediante Oficio No. 00494-DNCP-2023 de 12 de junio de 2023, suscrito por el Msc. Fabricio Segovia Betancourt, Director Nacional de Contratación Pública, de la Contraloría General del Estado, dirigido al Señor Paúl Alfredo Núñez Antón, Viceministro de Desarrollo Productivo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, comunicó lo siguiente: “De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante. (...)”; y,

En uso y goce de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial N°14 suscrito el 04 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial N°61 del 10 de febrero de 2019.

**RESUELVO:**

**Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0001-R**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

**Artículo 1.- APROBAR**, el pliego que incluye las características técnicas, cronograma y el presupuesto referencial para la: "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO Y ZAMORA CHINCHIPE**"; mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica, con un presupuesto referencial de \$ 1'058.727,96 (UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SIETE CON 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA.; y, un plazo de 60 días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el Contratista, conforme lo previsto en el artículo 288 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER**, el inicio del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-002-2023 para la "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA MEJORAR E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE AGUACATE, PITAHAYA, CAFÉ Y PLÁTANO DE LAS PROVINCIAS DE CARCHI, IMBABURA, COTOPAXI, TUNGURAHUA, BOLÍVAR, LOJA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, MANABÍ, GUAYAS, EL ORO, SUCUMBÍOS, ORELLANA, NAPO, MORONA SANTIAGO Y ZAMORA CHINCHIPE**".

**Artículo 3.- CONFORMAR**, la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- **Presidente de la comisión técnica:** Reyes Portilla Cristian Rodrigo, Director de Gestión de Recursos Agrícolas.
- **Delegado del área requirente:** Campoverde Gómez Antonio Fernando, Servidor Público 7.
- **Técnico afin al objeto de la contratación:** Parreño Humanante Johana Gicela, Servidor Público 5.

**Artículo 4.- DISPONER**, a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, los pliegos del proceso y demás documentación habilitante en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Paúl Alfredo Nuñez Antón  
**VICEMINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO**

Anexos:  
- pliegos\_sie-mag-002-2023.pdf

Copia:  
Señor Ingeniero  
Javier Gerardo Martínez Ruiz  
**Subsecretario de Producción Agrícola**

Señor Magíster  
Andres Fernando Padilla Valverde  
**Gerente del Proyecto Integral de Diversificación Agroproductivo y Reconversión Agrícola**

**Resolución Nro. MAG-VDPA-2023-0001-R**

**Guayaquil, 14 de junio de 2023**

Señorita Ingeniera  
Leidy Johana Espin Romero  
**Directora Administrativa**

Señora Ingeniera  
María Belén García Vera.  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Magíster  
José Andres Riera Campos  
**Servidor Público 7**

Señorita Ingeniera  
Katherine Sofia Brazales Zambrano  
**Servidor Público 7**

Señorita Abogada  
María Eugenia Morales Cortez  
**Servidor Público 7**

ap/jm